



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RESPECTO DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PLAZAS DE PROMOTORA CÍVICA DEMOCRÁTICA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, COMO TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,² publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de dos mil dieciséis.

II. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.³

III. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

IV. Taller. El siete de abril de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo, la Coordinadora Jurídica y el Secretario Técnico de Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ asistieron al taller realizado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional,⁵ a fin de analizar los tópicos relativos a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Servicio Profesional Electoral Nacional,⁶ para cumplir con el artículo séptimo transitorio del Estatuto. En el citado taller, se expusieron ejemplos para que los organismos públicos locales cumplieran con la incorporación de las plazas mínimas establecidas en el Catálogo al momento de hacer la adecuación pertinente.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Catálogo.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva del Servicio.

⁶ En adelante Servicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Primera reunión de trabajo. El diecisiete de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la reunión con las Consejerías Electorales del Instituto y la Dirección Ejecutiva del Servicio, en la cual se expuso cómo se encontraba conformada la estructura orgánica con la que contaba el Instituto y las posibilidades presupuestarias que se debían atender para la incorporación de plazas al Servicio.

VI. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁷ emitió el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto,⁸ de carácter permanente.

VII. Actualización del catálogo. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que actualizó el Catálogo.

VIII. Notificación electrónica de circular. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se recibió la circular INE/DESPEN/025/2016, por medio de la cual el Director Ejecutivo del Servicio informó el contenido del acuerdo INE/JGE133/2016, y señaló que la actualización del Catálogo comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los organismos públicos locales, lo cual significaba que de existir los cargos podrían incluirse en el Servicio, y de no ser el caso, no existía la obligación de crearlos.

IX. Acuerdo relativo a la adecuación de la estructura. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo el Consejo General aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento, relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.⁹ En dicho acuerdo se consideraron las plazas de a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Organización Electoral; c) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y d) Coordinación de Participación Ciudadana, para ser incorporadas al Servicio; dicho acuerdo fue debidamente notificado al Instituto Nacional.

X. Órgano de enlace. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En adelante Comisión de Seguimiento.

⁹ A través del oficio SE/872/16, se notificó a la Dirección Ejecutiva del Servicio, respecto a la adecuación de la estructura del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Acuerdo en atención a la actualización del Catálogo. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió acuerdo, en el que determinó, entre otras cosas, que el Instituto no se encontraba en condiciones de incorporar al Servicio, plazas de vinculación con el Instituto Nacional, ni de lo contencioso electoral, en términos de la circular INE/DESPEN/025/2016.

XII. Solicitud de incorporación. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio PCSPEN/BNH/16/16, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del cual señaló que en caso de que se requirieran plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el Instituto implementara los trabajos necesarios para que el Consejo General las aprobara a más tardar en marzo de dos mil diecisiete.

XIII. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INE/DESPEN/2777/2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio, a través del cual se requirió información vinculada con la estructura orgánica del Instituto, así como los motivos que sirvieron de base al Instituto para la incorporación de las plazas al Servicio.

XIV. Informe respecto a la incorporación de plazas. En atención a las solicitudes anteriores, el quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, por oficios OESPEN-IEEQ/14/16 y SPEN-IEEQ/15/2016, se informó al Instituto Nacional, respecto a la estructura vigente del Instituto, la cual incluyó las plazas de la rama administrativa, del propio Servicio y las plazas presupuestales permanentes; además, se expusieron las razones que sirvieron de base para la determinación del Consejo General respecto a la incorporación de plazas al Servicio, en atención a los razonamientos establecidos en los acuerdos emitidos por el Consejo General el treinta de mayo y veintisiete de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, así como lo establecido en el Catálogo y lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ en la sentencia SUP-RAP-148/2016 y acumulado.¹¹

XV. Publicación del Decreto de Presupuesto. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$134,479,554.00 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil

¹⁰ En adelante Sala Superior.

¹¹ Dicha sentencia estableció que cada organismo público local puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en el ámbito de la autonomía y técnica presupuestaria de cada organismo público local, para determinar la adecuación de su estructura organizacional en atención a las necesidades propias del Servicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilaciones y pensiones;¹² en el apartado relativo a gastos de operación se incluyó el monto total de \$70,843,303.00 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento público destinado a los partidos políticos.

XVI. Inicio del ejercicio fiscal 2017. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹³ el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al programa operativo anual, en el cual consta la estructura orgánica presupuestal de este Instituto.

XVII. Segunda reunión de trabajo. El nueve de febrero, en atención al oficio INE/DESPEN/2777/2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Presidente de la Comisión del Servicio y la Dirección Ejecutiva del Servicio, ambos del Instituto Nacional y la Presidenta de la Comisión de Seguimiento, el Consejero Presidente del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del Instituto¹⁴ como titular del órgano de enlace, con el objeto de analizar los posibles escenarios y propuestas de incorporación de plazas adicionales de la estructura organizacional del Instituto al Servicio, lo que permitiría establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el mismo. Del análisis efectuado, la Dirección Ejecutiva del Servicio concluyó que las plazas incorporadas al Servicio, representaban el ocho por ciento del total de las plazas existentes, y que era viable adicionar más plazas. En dicha reunión se señaló la imposibilidad material y presupuestal del Instituto para adicionar más plazas al Servicio.

XVIII. Tercera reunión de trabajo. El veintitrés de febrero, se llevó a cabo una reunión entre la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la Dirección Ejecutiva del Servicio y el Instituto, en la cual se expusieron de nueva cuenta las razones de la imposibilidad de este organismo público para adicionar plazas al Servicio; se refirió que del análisis efectuado por esta autoridad, se advirtió que las plazas incorporadas al Servicio equivalen al trece por ciento del total de las plazas con las que cuenta el Instituto, lo cual es proporcional en atención al número de plazas existentes en el Instituto.

XIX. Ocupación temporal. El seis de abril, a través de la circular INE/DESPEN/008/2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio informó que las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los organismos públicos locales podrían ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos de contrate hasta en tanto sean ocupadas una vez agotados los trabajos del concurso público abierto.

¹² En términos de lo establecido en el Decreto referido, existe una deducción de un 32.81% del presupuesto solicitado por este Instituto.

¹³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

¹⁴ En adelante Secretaría Ejecutiva.

XX. Solicitud del Instituto Nacional. El veintiuno de abril, se recibió el oficio INE/DESPEN/0907/2017, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio solicitó que al Consejo General la incorporación de las plazas adicionales al Servicio, en atención a los *compromisos* de trabajo sostenidas entre el Instituto Nacional y esta autoridad; de manera previa a que se emitan los Lineamientos relativos al concurso público abierto previsto en el Estatuto.

XXI. Lineamientos relativos al Concurso Público. El veintisiete de abril, la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, aprobó someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los Lineamientos relativos al concurso público para ocupar plazas en cargos y puesto del Servicio del sistema de los organismos públicos locales.

XXII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintisiete de abril, la Comisión de Seguimiento emitió el Dictamen relativo a la incorporación de las plazas de promotoras cívicas democráticas al Servicio del sistema de los organismos públicos locales, como técnicos de educación cívica.¹⁵ En esa misma fecha, por oficio IEEQ-CSSPEN/055/17, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de abril a través del oficio SE/702/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente este documento para los efectos conducentes.

XXIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/355/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar lo conducente respecto de la incorporación de plazas del Instituto al Servicio; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁶ 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁷ 55, 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹⁸ y 473, fracción I del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto.

¹⁵ En adelante Dictamen.

¹⁶ En adelante Constitución Federal.

¹⁷ En adelante Ley General.

¹⁸ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, así como 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, además de que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio.
3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe la autoridad administrativa electoral nacional.
4. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la ley invocada estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio; su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.
5. Asimismo, el artículo 202, párrafo 1 de la citada ley prevé que el Servicio tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, y que el mismo se integra por quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con personas que ejerzan el servicio público en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, prevé que el Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio, así como que ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

7. El artículo 59 de la Ley Electoral establece que son órganos de dirección de este Instituto, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

8. El artículo 60 de la ley invocada señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

9. El artículo 473 del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y la demás normativa aplicable; así como determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los organismos públicos locales.

10. Ahora bien, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo. Así, en el artículo 3 del anexo que forma parte del citado acuerdo, se definieron los órganos ejecutivos o técnicos de los organismos públicos locales que deben tener adscritos cargos o puestos al Servicio, a saber: a) Organización Electoral; b) Prerrogativas, Partidos Políticos y, en su caso, Asociaciones Políticas en el ámbito local; c) Educación Cívica, y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en cada entidad; y d) Los órganos ejecutivos o técnicos cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo, que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos, entre otros

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. En el artículo 4 del anexo del acuerdo INE/CG47/2016 se definieron los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de los organismos públicos locales que mínimamente debe contener el Catálogo. Los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos, con funciones en: a) Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; b) Organización Electoral; c) Educación Cívica; d) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente; e) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior, y f) Las demás que determine el Consejo General del Instituto Nacional. Dicho acuerdo establece que en atención a la *disponibilidad presupuestal* de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a las coordinaciones que fueron precisadas, así como la estructura orgánica del Instituto formarían parte del Servicio.

12. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se incorporaron al Catálogo diversos cargos y puestos relacionados con la estructura orgánica del sistema de los organismos públicos locales, de los cuales ocho se encuentran vinculados con las áreas de organización electoral, educación cívica y participación ciudadana, respectivamente; además, se dispuso que las áreas de vinculación con el Instituto Nacional y de lo contencioso electoral realizan actividades de carácter sustantivo inherentes a la realización de procesos electorales, motivo por el cual formarían parte del Servicio.

13. Así, el Catálogo se integra por dos apartados, el primero corresponde al Instituto Nacional y el segundo a los organismos públicos locales, este último puede evolucionar de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, por lo que el apartado respectivo debe estar abierto a la incorporación de nuevos cargos y puestos, como los que pudieran derivarse de lo dispuesto por los artículos primero y segundo transitorios del anexo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional para la integración del Catálogo.

II. Estructura orgánica del Instituto

14. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante acuerdo aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo. En dicha determinación se incorporaron cuatro plazas al Servicio, a saber: a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Organización Electoral; c) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y d) Coordinación de Participación Ciudadana; adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Por otro lado, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en atención a la actualización realizada al Catálogo, el Consejo General emitió acuerdo en el que determinó no incorporar al Servicio las plazas de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, pues ese órgano técnico, además de realizar funciones sustantivas inherentes a la realización de procesos electorales desempeñan otras actividades previstas en la Ley Electoral vinculadas con los fines de este organismo público local.¹⁹ Asimismo, expuso los motivos por los cuales no incorporó plazas al área de vinculación con el Instituto Nacional; dichas determinaciones se robustecieron con la circular INE/DESPEN/025/2016, en la que el Director Ejecutivo del Servicio Profesional informó a este organismo público local lo siguiente:

... que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. **Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.**

... (Énfasis añadido)

16. En ese sentido, a la fecha se han incorporado cuatro plazas al Servicio, lo cual equivale al trece por ciento del total de las cincuenta plazas con que cuenta el Instituto, tomando en consideración que las consejerías electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría General, así como los cargos de dirección, no son susceptibles de ingresar al Servicio, pues son cargos designados por el Instituto Nacional, la Legislatura y este órgano de dirección superior, respectivamente.

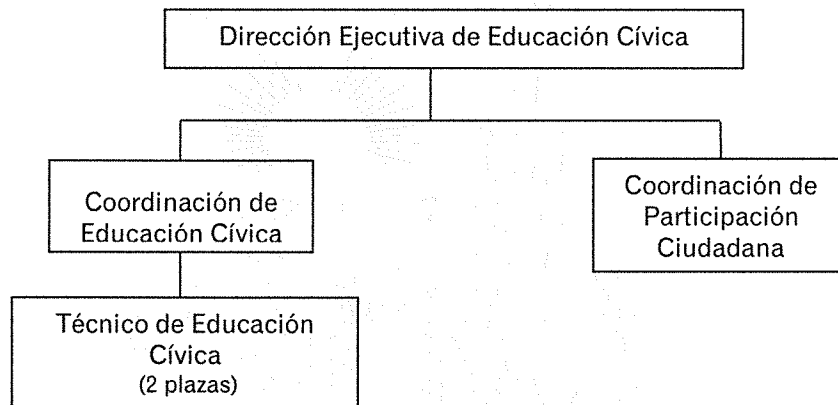
III. Incorporación de plazas

17. El veintisiete de abril, la Comisión de Seguimiento, como responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, en atención al oficio INE/DESPEN/0907/2017 y previo análisis correspondiente, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advierte la aprobación de la incorporación de las dos plazas de promotoras cívicas democráticas al Servicio, mismas que se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, como medida para atender las solicitudes realizadas por el Instituto Nacional, a través de los oficios PCSPEN/BNH/16/16 e INE/DESPEN/2777/2016.

¹⁹ Acorde con lo señalado por la Comisión de Seguimiento en el dictamen respectivo y con fundamento en lo establecido en el punto cuarto del acuerdo INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, así como en la circular INE/DESPEN/025/2016, remitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio.

18. Así, a fin de atender el oficio INE/DEPEN/0907/2017, se hace un esfuerzo institucional y se realizan acciones encaminadas a efectuar los ajustes relativos a la adecuación de su estructura orgánica para integrar los puestos en los términos y funciones establecidas en el Catálogo, por lo que al tomar en consideración el ejercicio de la autonomía técnica y presupuestaria del Instituto,²⁰ se determina el cambio de denominación y la incorporación al Servicio de las dos plazas de promotoras cívicas democráticas, que actualmente se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, encargadas de realizar las funciones señaladas en las cédulas del Catálogo para quienes ejercen funciones de técnicos de educación cívica, ya que se adecuan en dichos puestos, en términos del artículo 67 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo.

19. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto queda de la manera siguiente:



20. En ese sentido, los puestos señalados pasarán a formar parte al Servicio y las personas que actualmente ocupan dichos puestos, ejercerán las funciones correspondientes de manera provisional, con las condiciones generales de trabajo que a la fecha ocupan, hasta en tanto el Instituto Nacional lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio a través del concurso público abierto, en términos de la Convocatoria que en su momento emita la Junta General Ejecutiva de la autoridad administrativa nacional para la ocupación definitiva de esos puestos, de conformidad con el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto. Dichas plazas tendrán el nivel salarial establecido en el tabulador aprobado por el Consejo General en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que al efecto es \$10,269.90 (diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.).²¹

²⁰ De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, en el cual señaló que para determinar la adecuación de la estructura organizacional se debe atender a las necesidades propias del Servicio Profesional.

²¹ Sueldo bruto mensual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. En caso de que las personas que actualmente desarrollan las actividades inherentes a las plazas señaladas, decidan participar en el concurso público abierto para la ocupación definitiva del cargo y resultaran ganadoras, percibirán el salario y las prestaciones previstas para tal puesto en el tabulador del Instituto.

22. El Instituto dará por concluida la relación laboral cuando las personas que ocupan actualmente las plazas de promotoras cívicas democráticas decidan participar en el concurso público abierto y no resultaran ganadoras para ocupar las plazas del Servicio, decidan no participar en el mismo o no cumplan con los requisitos de elegibilidad para participar en el concurso correspondiente.

23. En consecuencia, el Instituto cumple con las normas establecidas en el Catálogo, así como en lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, en el sentido de que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público local en particular, puede sujetarse a los requisitos de necesidad, así como suficiencia presupuestaria, y que se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada organismo público local determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio; como se estableció en los acuerdos emitidos el treinta de mayo y en veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafo 1 de la Ley General; 55, 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; y 473, fracción I del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de las plazas de promotoras cívicas democráticas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los organismos públicos locales, como Técnicos de Educación Cívica.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto, notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada de este acuerdo y de su anexo, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese personalmente esta determinación al personal electoral que la fecha ocupa un puesto en las plazas que mediante este acuerdo se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de mayo dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		✓
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES		✓
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Se aprueba la presente determinación incorporándose a la misma el voto particular del Consejero Electoral, Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, en términos del artículo 85 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Voto particular formulado sobre el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de la incorporación de las plazas de Promotora Cívico Democrática al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales como Técnico de Educación Cívica.

Me permito formular este voto en virtud de las omisiones que encuentro en el Dictamen base del Acuerdo que se somete a nuestra consideración, en los puntos siguientes.

1. En el antecedente XXII del Dictamen en cuestión, que se refiere a una reunión realizada el nueve de febrero del año en curso, se afirma que existe una imposibilidad material y presupuestal del Instituto para adicionar más plazas al Servicio (se entiende que se refiere al Profesional Electoral Nacional)

Asumiendo como cierta la afirmación que contiene el antecedente en cita, y conociendo la situación presupuestal y jurídica del Instituto, que se entiende no ha cambiado entre el mes de febrero y el día de hoy, no encuentro en el Dictamen de referencia una justificación para cambiar la decisión ya adoptada, esto es, la negativa a incorporar más personal al Servicio Profesional Electoral Nacional. No se explica por qué si en febrero se negó la incorporación, en mayo es posible la misma.

En el considerando 19 del multicitado Dictamen se hace referencia a un esfuerzo institucional y acciones encaminadas a integrar los puestos en términos y funciones establecidas en el Catálogo de puestos, a fin de realizar las dos incorporaciones como Técnico de Educación Cívica, pero, ¿por qué es posible realizar ahora el ajuste? ¿Por qué no fue posible en febrero? ¿Qué circunstancia de hecho o de derecho se modificó en la realidad para hacer posible las incorporaciones en mayo cuando no se pudo en febrero?

2. Se encuentra en el antecedente XXV la referencia al oficio INE/DESPEN/0907/2017, del que se afirma textualmente "(...) mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio solicitó al Consejo General la incorporación de las plazas adicionales al Servicio, en atención a los compromisos de trabajo sostenidos entre el Instituto Nacional y esta autoridad (...)" sin embargo, en ninguna parte del dictamen se precisan cuáles fueron tales compromisos. Ni en contenido ni en plazos o en razones se explican. Asumo desde luego que ningún compromiso se pudo tomar respecto del cual fuera imposible el cumplimiento por parte de este Instituto.

Sin embargo, el ya referido considerando 19 hace referencia que la incorporación de las plazas tiene por motivo el atender el oficio citado. ¿Qué compromisos se atienden con las incorporaciones solicitadas? No queda claro en el dictamen.



3. Asumiendo que la intención era “atender compromisos contraídos” que no se precisan como ya expuse, entonces además de expresarlos, estimo que se debió explicar el por qué las plazas propuestas cumplían con dichos compromisos; incluso valorando y desechando (como se hizo en el Dictamen que motivó el Acuerdo que se votó antes de este punto) otras opciones de plazas.

Supongamos por un momento que existen tales compromisos, y que en su virtud deben incorporarse plazas. ¿Por qué las propuestas? Hipotetizo que hubiera sido posible construir un argumento, por ejemplo, a partir de la necesidad de implementar la ENCCIVICA en la entidad, pero no existe tal análisis, lo que resulta particularmente grave porque la decisión que hoy tomamos puede tener efectos sobre dos trabajadoras del Instituto.

Dese luego entiendo la razón y la utilidad del Servicio Profesional Electoral Nacional. Y entiendo que este Instituto ha cumplido con los mínimos requeridos por dicho Servicio; sin embargo, estimo que las incorporaciones posteriores deben tener como base tanto la posibilidad como la necesidad que este órgano tenga. Como lo he expresado, no desprendo con claridad dichos elementos del Dictamen que da base al Acuerdo que se somete a nuestra consideración.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a vertical line.